

///Carlos de Bariloche, 5 de marzo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: **N.C.G. C/ G.G.R. S/ DIVORCIO.-**

**CONSIDERANDO:** Las presentes actuaciones se iniciaron como trámite de separación personal entre los Sres. N.C.G. y G.G.R., la cual fue dictada en sentencia de fecha 12.02.11.-

Se presenta la Sra. N.C.G. con el patrocinio letrado de los Dres. P.D.B. y V.O.P. a los fines de solicitar se extraigan de Archivo para continuar con el trámite de la causa y peticiona la readecuación del mismo a divorcio vincular.-

Manifiesta que de la unión matrimonial nació un hijo en común F.G.N., respecto del cual acordaron el cuidado personal compartido, con un régimen de contacto amplio y asumiendo el pago de la prestación alimentaria en forma conjunta. Asimismo, hace saber que la comunidad ganancial fue debidamente liquidada en su oportunidad y a la fecha no hay bienes en común pendientes para atribuir entre las partes.-

En fecha 26.12.25 se tienen por devueltos del Archivo y se readecúa el trámite haciendo saber que la presente acción de divorcio tramitará también conforme lo dispuesto por los art. 126 s.s. y cc. del CPF. Se corre traslado a la contraparte, quien contesta con el patrocinio letrado del Dr. S.L., adhiriendo al convenio regulador presentado por la Sra. N., prestando conformidad a la solicitud efectuada por la actora.-

Se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina que atento la conformidad de ambos progenitores respecto del cuidado personal, régimen de comunicación y prestación alimentaria a favor de su hijo en común, no tiene objeciones que formular al mismo.-

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

**1)** Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. N.C.G. , D.N.I.N° 3. y G.G.R., D.N.I.N° 1.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccetes. del CCCN).-

**2)** Costas por su orden.-

**3)** Regular los honorarios de los Dres. P.D.B. y V.O.P., en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 Jus. Y los del Dr. S.L. en la misma suma; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-

- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-
- 6) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-
- 7) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-